CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE PUNTOS PARA LICITACIÓN POR MAYOR PUNTAJE

PARA EL FIDEICOMISO FINANCIERO CAMPIGLIA & PILAY I

ÍNDICE

1. Puntaje por Matrimonio, Nacimiento o Adopción de Hijos 3

2. Puntaje por Antigüedad 3

3. Puntaje por el aporte adelantado de cuotas 3

4. Puntaje por la presentación de amigos 4

5. Puntaje por avance de estudios 4

5.1 Avance por estudios primarios y secundarios 4

5.2 Avance por estudios universitario 6

5.2.1 Avance por estudios universitarios 6

5.2.2 Avance por estudios de postgrado 6

5.2.3 Avance por estudio de una segunda o sucesivas carreras o segundos o sucesivos postgrados 7

5.2.4 Tesis o trabajo final de carrera de grado y/o postgrado 7

5.3 Título universitario (carrera de grado - primera, segunda o sucesiva carrera - o postgrado y título intermedio) 8

5.3.1 Título universitario 8

5.3.2 Título intermedio 8

6. Puntaje por inversión previa en el SISTEMA PILAY 9

7. Criterios de adjudicación de puntos para clientes mayoristas 9

8. Criterios de adjudicación de puntos por discapacidad 10

9. Puntaje por estabilidad laboral y empresarial 10

9.1 Puntaje por estabilidad laboral 11

9.2 Puntaje por estabilidad empresarial 12

9.3 Puntaje por estabilidad laboral y empresarial 13

10. Cuestiones a tener en cuenta 13

10.1 Designación de representante legal para acreditación de puntaje en sociedades comerciales 13

10.2 Titulares que adquieran más de un contrato 13

10.3 Puntaje acreditado en contrato/s anteriores, que son utilizados en una licitación de un contrato suscripto con posterioridad 14

11. Situaciones no previstas 14

A los efectos de llevar adelante la organización de los mecanismos de adjudicación de las unidades así como el hecho de favorecer la mejor concreción y funcionamiento del Fideicomiso resolviendo razonablemente mediante la aplicación de criterios de justicia y equidad una administración responsable de los fondos aportados por los Fideicomitentes y estableciendo que los beneficios, plazos y esfuerzos se repartan equitativamente entre los distintos integrantes del Fideicomiso, es que se establecen los criterios que se desarrollan a continuación.

En el contrato de Fideicomiso Financiero Campiglia & Pilay I se establece en el punto 4.5 la "adjudicación por mayor puntaje" como un sistema de adjudicación de unidades a través del cual se determina por puntos, siendo el concepto principal que el Fideicomitente pueda acceder de forma justa y equitativa a la titularidad de una unidad basado en el concepto del "esfuerzo".

Todos los puntos y criterios que se dirán en el presente a los efectos de ser considerados, únicamente deberán ser los fehacientemente acreditados en el sistema "Campiglia & Pilay".

1. Puntaje por Matrimonio, Nacimiento o Adopción de Hijos

Apoyando a la familia como célula básica de la sociedad, la institución matrimonial y el derecho a la vida, se asignan los siguientes puntajes que, el Fideicomitente B previa acreditación con las partidas de matrimonio, nacimiento o adopción, podrá computar en su oferta: matrimonio: **diez (10) puntos**; nacimiento o adopción de un hijo: **cinco (5) puntos**.

En base a los principios referidos se establecen los siguientes criterios:

Se determina que para los casos que el titular de un contrato ingrese al sistema y sea viudo/a suma los puntos por matrimonio. Si se vuelve a casar no vuelve a sumar puntos por este concepto.

Si ingresa al sistema divorciado no se acreditan puntos por el vínculo matrimonial disuelto con anterioridad al ingreso al sistema.

Si ingresa al sistema casado y luego se divorcia, los puntos adquiridos no los pierde.

Si ingresa al sistema soltero o divorciado y luego contrae matrimonio, suma puntos por matrimonio.Se deja constancia que se asimila al matrimonio el concubinato reconocido judicialmente y debidamente inscripto en el Registro Nacional de Actos personales para el otorgamiento de puntos.

En el caso de dos titulares unidos en matrimonio con hijos de matrimonios anteriores, se suman puntos por los hijos de matrimonios anteriores por uno solo de los titulares. Obviamente, por los hijos de ambos si los tuvieran también suman puntos siguiendo el régimen general.

Se deja constancia que para los casos de puntos por nacimiento o adopción de hijos, siempre que de la propia partida surja claramente la filiación o en su caso el reconocimiento, se otorgarán los puntos previsto en la presente sección.

Formalidad de la documentación probatoria del puntaje de la presente sección:

A los efectos de acreditar el puntaje por matrimonio, nacimiento o adopción de hijos se deberá presentar original de la copia auténtica de las respectivas partidas que expida la Dirección General de Registro de Estado Civil. Para el caso de acreditar el puntaje por el concubinato reconocido y debidamente inscripto, se deberá presentar testimonio notarial del documento judicial del que surja la resolución del reconocimiento del concubinato así como la plancha de inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales. Para el caso de ser documentación proveniente del extranjero que acredite el puntaje previsto en la presente sección, la misma deberá ser expedida por el organismo habilitado para emitirla debiendo contar con la debida traducción – en caso de corresponder - y su legalización o apostilla según lo que corresponda aplicar en su caso. En caso de no contar con los originales referidos se podrá presentar testimonio notarial de la referida documentación.

2. Puntaje por Antigüedad

Por el mero hecho de permanecer en el Fideicomiso y estar al día en el pago de las cuotas, el Fideicomitente podrá computar, cada seis meses de antigüedad, **dos (2) puntos** al contrato.

Se deja constancia que dichos puntos que se computan semestralmente, se acreditan desde el primer día de cada sexto mes, sin tenerse en cuenta el día preciso de ingreso al sistema por el titular.

3. Puntaje por el aporte adelantado de cuotas

Cada cinco cuotas adelantadas por el Fideicomitente, podrá computar **un (1) punto** al contrato.

La prueba del puntaje de la presente sección resultará de lo que surja acreditado en el sistema informático de "Campiglia & Pilay", una vez que el pago se procese de forma debida.

4. Puntaje por la presentación de amigos

Propósito: Crear un medio que más allá de las posibilidades económicas de cada Fideicomitente le permita mejorar sustancialmente su chance de resultar adjudicado; premiar el esfuerzo individual del Fideicomitente en pos del crecimiento del Fideicomiso, ayudándolo también a pagar sus cuotas.

Por la primera persona recomendada por el Fideicomitente que ingrese al Fideicomiso, abonando la inscripción y las tres cuotas consecutivas**: cuatro (4) puntos** al contrato. Por la segunda persona referida que ingrese cumpliendo las precitadas condiciones: **seis (6) puntos** al contrato. A partir de la tercera persona referida que ingrese de tal manera: **ocho (8) puntos** al contrato.

La prueba del puntaje de la presente sección resultará de lo que surja acreditado en el sistema informático de "Campiglia & Pilay".

5. Puntaje por avance de estudios

Con el fin de inculcar la cultura del esfuerzo, el Fideicomiso contempla una ventaja excepcional premiando el avance en los estudios primarios, secundarios y universitarios.

En base a los principios referidos se establecen los siguientes criterios:

5.1 Avance por estudios primarios y secundarios

Por ciclo lectivo aprobado, primaria y/o secundaria se adjudican **dos (2) puntos**. Entiéndase por "ciclo lectivo": "año de estudio". Los puntos acreditados por ciclos lectivos aprobados, una vez adjudicados no se pierden.

Para acreditar puntos por este concepto se considerará a todos los titulares del contrato y respecto a uno solo de los titulares se incluirían todos sus hijos, siempre que todos ellos revistan la calidad de estudiantes, o **para el caso de no tener hijos:** al cónyuge, o al concubino debidamente reconocido judicialmente e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales o a un solo pariente. Para estos casos entiéndase que podrá presentar a un pariente hasta segundo grado por afinidad y hasta cuarto grado por consanguinidad.

Si hubiera elegido al cónyuge, o al concubino debidamente reconocido judicialmente e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales o a un pariente para computar puntaje por avance por estudios primarios y secundarios y luego tiene hijos, los puntos adquiridos no los perderá, salvo que acredite los puntos por avance por estudio de sus hijos en cualquier nivel.

Se deja constancia que una vez elegida la persona para acreditar puntos por avance por estudios puede cambiarse la designación de la persona para una próxima licitación si así le conviene.

Se deja constancia que si se presenta documentación acreditante de un título que se haya obtenido en relación a un curso o carrera que cuente con las características que más adelante se expresan en la presente sección y asimismo se presente con las formalidades documentales previstas para dicho puntaje – se podrán otorgar los puntos de primaria y secundaria completa (en caso de corresponder), siempre y cuando se acredite haber aprobado alguna materia luego del ingreso al sistema.

Si la persona ingresa al sistema habiendo cursado primaria o secundaria en un ciclo lectivo anterior y quiere acreditar puntos por dicho concepto siendo o no siendo actualmente estudiante, podrá hacerlo si aprobó al menos una materia hasta 12 meses antes de su adhesión al sistema "Campiglia & Pilay" en relación a un curso hábil para otorgar el referido puntaje según se expresa en el literal b del siguiente punto que sigue a continuación *(Documentación probatoria del puntaje en la presente sección).* Asimismo deberá presentar la correspondiente documentación que acredite los años cursados de primaria y secundaria de la que surja cuáles son los años que tiene aprobados.

Por otra parte, si la persona ingresa al sistema habiendo cursado secundaria en el ciclo lectivo del año anterior, quiere acreditar puntos por dicho concepto y pretende anotarse en una carrera o curso para el ciclo lectivo inmediato, recién podrá acreditar puntos por primaria y secundaria una vez que pruebe de forma fehaciente con las formalidades documentales previstas para las carreras o cursos que otorgan el puntaje en la presente según se expresa más adelante en el siguiente punto *(Documentación probatoria del puntaje en la presente sección)*, haberse anotado en dicha carrera o curso sin importar si ha rendido aún su primera materia. Asimismo deberá presentar la correspondiente documentación que acredite los años cursados de primaria y secundaria de la que surja cuáles son los años que tiene aprobados.

Documentación probatoria del puntaje en la presente sección:

A los efectos de ***acreditar el parentesco, el vínculo conyugal o el vínculo concubinario*** *se deberá presentar el* original de la copia auténtica de las respectivas partidas que expida la Dirección General de Registro de Estado Civil. Para el caso de acreditar el puntaje por el concubinato reconocido y debidamente inscripto, se deberá presentar testimonio notarial del documento judicial del que surja la resolución del reconocimiento del concubinato así como la plancha de inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales. Para el caso de ser documentación proveniente del extranjero que acredite el puntaje previsto en la presente sección, la misma deberá ser expedida por el organismo habilitado para emitirla debiendo contar con la debida traducción – en caso de corresponder - y su legalización o apostilla según lo que corresponda aplicar en su caso. En caso de no contar con los originales referidos se podrá presentar testimonio notarial de la referida documentación.

Si se elige al cónyuge para puntuar por primaria y secundaria - para el caso de no tener hijos - no importa si hay separación judicial de bienes o capitulaciones matrimoniales entre ellos, en razón de que lo que prevalece en este caso es el vínculo matrimonial. Lo mismo ocurre respecto al concubino elegido, ya que si los mismos cuentan con algún acuerdo patrimonial, no importa si el mismo existe en razón de que lo que prevalece en este caso es el vínculo concubinario.

Por otra parte se considerará "cotitular formal" con aptitud para puntuar como si fuera el titular del contrato, al cónyuge no suscriptor del contrato de Fideicomiso por el hecho de detentar derechos gananciales en el mismo, siempre y cuando no cuenten entre ellos con separación judicial de bienes ni capitulaciones matrimoniales. Para demostrar que no detentan separación de bienes el titular suscriptor del contrato deberá:

a) demostrar el vínculo conyugal con las formalidades expresadas precedentemente,
b) firmar una declaración jurada – la que será proporcionada por la Fiduciaria - en la que el titular suscriptor del contrato de Fideicomiso deje constancia que no se encuentra separado de bienes judicialmente ni por capitulaciones matrimoniales, y
c) como respaldo de lo declarado, finalmente la Fiduciaria solicitará información registral al Registro Nacional de Actos Personales, debiendo el titular del contrato abonar un costo por concepto de gastos administrativos equivalente al 5 % del valor de una cuota suscripción al momento de realizarse la solicitud.

A los efectos de ***acreditar puntaje por avance en los estudios por ciclo lectivo aprobado (primaria y/o secundaria),*** *la misma deberá contar con las siguientes formalidades: documentación original emitida por la Institución ya sea Pública o Privada (reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura o la entidad que corresponda que detente tal facultad).* Para el caso de ser documentación proveniente del extranjero que acredite el puntaje previsto en la presente sección, la misma deberá ser expedida por el organismo habilitado para emitirla debiendo contar con la debida traducción – en caso de corresponder - y su legalización o apostilla según lo que corresponda aplicar en su caso. En caso de no contar con los originales referidos se podrá presentar testimonio notarial de la referida documentación.

De la documentación que se presente debe surgir respecto de la *persona designada como generadora del puntaje, que se encuentra estudiando al momento de presentar la documentación lo siguiente:*

a) Si lo que se presenta es documentación relativa a curso de primaria, debe surgir el año que se encuentra cursando acreditando haber aprobado los ciclos anteriores. En caso de secundaria, debe surgir el año que se encuentra cursando acreditando haber aprobado los ciclos anteriores, asimismo el documento debe indicar que no tiene materias pendientes de ciclos anteriores o presentar documentación complementaria que así lo acredite.

b) *Se* considerará asimismo "estudiante" a los efectos de acreditar puntos por avance en los estudios primarios y secundarios, a toda persona que esté realizando otros cursos distintos a primaria y secundaria que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Duración mínima de un año
II. Que sea dictado por una institución u organismo público o privado avalado o aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura o la institución que corresponda que detente tal facultad.
III. Conjuntamente con la documentación acreditante de la calidad de "estudiante", deberá presentar la correspondiente documentación que acredite los años cursados de primaria y secundaria de la que surja cuáles son los años que tiene aprobados.

5.2 Avance por estudios universitario

5.2.1 Avance por estudios universitarios

Para acreditar puntos por avance por estudios universitarios se considerará **solo a una persona** que podrá designarse entre cualquier titular del contrato ó a un hijo de cualquier titular ó **para el caso de no tener hijos:** al cónyuge, o al concubino debidamente reconocido judicialmente e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales o a un solo pariente. Para estos casos entiéndase que podrá presentar a un pariente hasta segundo grado por afinidad y hasta cuarto grado por consanguinidad.

Por cada materia universitaria aprobada se otorgará: **un (1) punto**.

Si hubiera elegido al cónyuge, o al concubino debidamente reconocido judicialmente e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales o a un pariente para computar puntaje por avance por estudios primarios y secundarios y luego tiene hijos, los puntos adquiridos no los perderá, salvo que acredite los puntos por avance por estudio de sus hijos en cualquier nivel.

Se deja constancia que una vez elegida la persona para acreditar puntos por avance por estudios puede cambiarse la designación para una próxima licitación si así le conviene.

Para computar el puntaje por avance por estudios universitarios al ingresar al sistema, será condición indispensable haber aprobado una materia en los últimos doce meses y no haber culminado sus estudios.

Si al momento de licitar, la última materia aprobada por el estudiante universitario designado a tales efectos excede el año, el mismo perderá todos los puntos acumulados por las materias que sumó al ingreso o cuando las hubiera acreditado, no así los puntos acumulados por primaria y secundaria ya computados. Este derecho volverá a validarse en próximas licitaciones si retoma los estudios y la aprobación de la última materia no excede el año a la fecha de presentación a la licitación.

Si el estudiante universitario designado realiza dos carreras al mismo tiempo, así como una carrera y un postgrado al mismo tiempo o ingresa al sistema siendo estudiante de una carrera de grado y luego desarrolla otra, sumará puntos por avance por estudio por todas las carreras y/o postgrado de los cuales sea estudiante (tomando calificación de "estudiante" la que corresponde al otorgamiento de puntaje por avance por estudios universitarios) así como los puntos de la graduación que obtenga por las mismas (siempre y cuando cumpla con las condiciones mencionadas en el presente).

Se deja constancia que la Fiduciaria asemeja al concepto carrera Universitaria, y como tal otorga puntaje por avance por estudios universitarios, a todas aquellas carreras que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser dictados por un organismo público o privado (reconocido por el Ministerio de Educación de Cultura o la entidad que corresponda que detente tales facultades)
b) Tener una duración mínima de 3 años,
c) Tener como requisito de ingreso primaria y secundaria completa.

5.2.2 Avance por estudios de postgrado

Para acreditar puntos por avance por estudios de postgrado se considerará solo a una persona que podrá designarse entre cualquier titular del contrato o a un hijo de cualquier titular o **para el caso de no tener hijos:** al cónyuge, o al concubino debidamente reconocido judicialmente e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales o a un solo pariente. Para estos casos entiéndase que podrá presentar a un pariente hasta segundo grado por afinidad y hasta cuarto grado por consanguinidad.

Si hubiera elegido al cónyuge, o al concubino debidamente reconocido judicialmente e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales o a un pariente para computar puntaje por avance por estudios primarios y secundarios y luego tiene hijos, los puntos adquiridos no los perderá, salvo que acredite los puntos por avance por estudio de sus hijos en cualquier nivel.

Teniendo en cuenta este criterio, aquella persona que al momento de ingresar al sistema esté graduada en la universidad y luego inicia un postgrado, serán validados todos los puntos de primaria y secundaria y por la universidad sólo los puntos por el título. A los efectos de la acreditación de puntos por avance por estudios del postgrado se otorgan puntos por avance de estudio por materias aprobadas y por la graduación correspondiente en los mismos términos mencionados para los estudiantes universitarios. Asimismo se consideran los mismos criterios establecidos para el universitario por permanencia en su calidad de estudiante.

Si al momento de licitar, la última materia aprobada por el estudiante universitario designado a tales efectos excede el año,

el mismo perderá todos los puntos acumulados por materias que sumó al ingreso o cuando las hubiera acreditado, salvo los puntos acumulados por primaria, secundaria y por la graduación universitaria ya computados. Este derecho volverá a validarse en próximas licitaciones si retoma los estudios y la aprobación de la última materia no excede el año a la fecha de presentación a la licitación.

Se deja constancia que se considerarán estudios de postgrados hábiles para computar puntos por la modalidad de la presente sección, a todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Ser dictados por un organismo público o privado (reconocido por el Ministerio de Educación de Cultura o la entidad que corresponda que detente tal facultad)
b. Tener una duración mínima de 1 año o 200 horas, y
c. Tener como requisito de ingreso haber aprobado una carrera de grado de las que cumplan con las condiciones mencionadas precedentemente en el punto 5.2.1 que antecede

5.2.3 Avance por estudio de una segunda o sucesivas carreras o segundos o sucesivos postgrados

Para acreditar puntos por avance por estudio de una segunda o sucesivas carreras o segundos o sucesivos postgrados (Se indica el ejemplo para una segunda carrera, aplicándose los criterios que se dirán, también a sucesivas carreras o postgrados) se considerará solo a una persona que podrá designarse entre cualquier titular del contrato o a un hijo de cualquier titular o **para el caso de no tener hijos:** al cónyuge, o al concubino debidamente reconocido judicialmente e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales o a un solo pariente. Para estos casos entiéndase que podrá presentar a un pariente hasta segundo grado por afinidad y hasta cuarto grado por consanguinidad

Si hubiera elegido al cónyuge, o al concubino debidamente reconocido judicialmente e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales o a un pariente para computar puntaje por avance por estudios primarios y secundarios y luego tiene hijos, los puntos adquiridos no los perderá, salvo que acredite los puntos por avance por estudio de sus hijos en cualquier nivel.

Teniendo en cuenta este criterio, aquella persona que al momento de ingresar al sistema es graduado universitario y luego comienza una segunda carrera, se consideran los mismos criterios establecidos para aquél graduado de la universidad y que comienza un postgrado, validándose todos los puntos de primaria y secundaria y por la primera carrera universitaria sólo los puntos por el título. A los efectos de la acreditación de puntos por avance por estudios de la segunda carrera se otorgan puntos por avance de estudio por materias aprobadas y por la graduación correspondiente en los mismos términos mencionados para los estudiantes universitarios precedentemente. Asimismo se consideran los mismos criterios establecidos para el universitario por permanencia en su calidad de estudiante.

El estudiante de segunda o sucesivas carreras designado a tales efectos, si en el momento de licitar la última aprobación excede el año, perderá todos los puntos acumulados por materias que sumó al ingreso o cuando los hubiera acreditado, salvo los puntos acumulados por primaria, secundaria y por la graduación universitaria de su carrera anterior, ya computados.
Este derecho volverá a validarse en próximas licitaciones si retoma los estudios y la aprobación de la última materia no excede el año a la fecha de presentación a la licitación.

Se deja constancia que se considerarán estudios de segundas o sucesivas carreras o segundo o sucesivos postgrados hábiles para computar puntos por la modalidad de la presente sección, a todos aquellos que cumplan con las condiciones mencionadas en los puntos 5.2.1 y 5.2.2 que anteceden.

5.2.4 Tesis o trabajo final de carrera de grado y/o postgrado

En aquellos casos en que la persona acredite con documentación fehaciente emitida por la institución que corresponda, que se encuentra realizando la tesis o trabajo final de la carrera de grado y/o de posgrado, se lo considerará estudiante según los criterios previstos los puntos 5.2.1 y 5.2.2 que anteceden y como tal se le computarán las materias rendidas hasta un año y medio antes de la fecha de presentación a la licitación en la que se pretenden hacer valer los puntos. Luego de transcurrido dicho plazo, si la personan no acredita haber presentado la tesis o trabajo final, perderá todos los puntos acumulados por materias que sumó al ingreso o cuando los hubiera acreditado, no así los puntos acumulados por primaria y secundaria ya computados o por título universitario de haberlo acreditado con anterioridad. Este derecho volverá a validarse en próximas licitaciones si acredita haber presentado la tesis o trabajo final y la aprobación de la misma no excede los doce meses a la fecha de presentación a la licitación.

5.3 Título universitario (carrera de grado - primera, segunda o sucesiva carrera - o postgrado y título intermedio)

Se deja constancia que la Fiduciaria asemeja al concepto de título por carrera Universitaria, y como tal otorga puntaje por título universitario, a todos aquellos títulos obtenidos de carreras (ya sea de primera, segunda o sucesiva carrera), así como de postgrado que cumplan con los requisitos estipulados en el punto 5.2 que antecede.

5.3.1 Título universitario

Para acreditar puntos por título universitario se considerará a todos los titulares del contrato y respecto a uno solo de los titulares a todos sus hijos. Este criterio se aplica tanto a aquellos que ingresen graduados al sistema y así como a aquellos que culminen la universidad luego de haber ingresado al mismo.

En estos casos por título universitario se adjudican: **cinco (5) puntos**.

Para aquellos que ya ingresen graduados al sistema no se les consideran los títulos intermedios a los efectos del puntaje, considerándose únicamente el título por la carrera de grado y/o postgrado, salvo que únicamente hayan obtenido su título intermedio, en razón de lo cual se le dará 5 puntos por este último.

5.3.2 Título intermedio

Asimismo si el estudiante consigue un título intermedio en su carrera de grado (ya sea de su primera, segunda o sucesiva carrera) y/o postgrado, se adjudican **cinco (5) puntos** por la referida graduación, salvo que acredite el título final de grado (ya sea de su primera, segunda o sucesiva carrera) y/o postgrado perdiendo en razón de ello los puntos por título intermedio acreditados con anterioridad.

Para el caso de querer acreditar puntos por un título universitario en que la persona rindió todas las materias correspondientes a la carrera de grado (ya sea de su primera, segunda o sucesiva carrera) y/o postgrado pero aún no cuenta con el título que lo acredite por encontrarse en trámite, se aceptará que presente documentación fehaciente original o su testimonio notarial en su caso, expedida por la institución que corresponda con la cual se acredite dicha situación. En caso que el trámite de gestión del título se extendiera por un plazo superior al de 8 meses desde la aprobación de la última materia, se perderán los puntos otorgados por dicho título universitario. Para el caso de ser documentación proveniente del extranjero que acredite la gestión en trámite referida con anterioridad, la misma deberá ser expedida por el organismo habilitado para emitirla debiendo contar con la debida traducción – en caso de corresponder - y su legalización o apostilla según lo que corresponda aplicar en su caso, debiéndose presentar en este caso testimonio notarial del título así como de la documentación formal que acredite su traducción – en caso de corresponder – y su legalización o apostilla según lo que corresponda en cada caso.

Documentación probatoria del puntaje en la presente sección (puntos 5.2 y 5.3 que antecede)

A los efectos de ***acreditar el parentesco, el vínculo conyugal o el vínculo concubinario*** *(aplicable al punto 5.2 que antecede) se deberá presentar el* original de la copia auténtica de las respectivas partidas que expida la Dirección General de Registro de Estado Civil. Para el caso de acreditar el puntaje por el concubinato reconocido y debidamente inscripto, se deberá presentar testimonio notarial del documento judicial del que surja la resolución del reconocimiento del concubinato así como la plancha de inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales. Para el caso de ser documentación proveniente del extranjero que acredite el puntaje previsto en la presente sección, la misma deberá ser expedida por el organismo habilitado para emitirla debiendo contar con la debida traducción – en caso de corresponder – y su legalización o apostilla según lo que corresponda aplicar en su caso. En caso de no contar con los originales referidos se podrá presentar testimonio notarial de la referida documentación.

Si se elige al cónyuge para puntuar por primaria y secundaria *(aplicable al punto 5.2 que antecede)* - para el caso de no tener hijos - no importa si hay separación judicial de bienes o capitulaciones matrimoniales entre ellos, en razón de que lo que prevalece en este caso es el vínculo matrimonial. Lo mismo ocurre respecto al concubino elegido, ya que si los mismos cuentan con algún acuerdo patrimonial, no importa si el mismo existe en razón de que lo que prevalece en este caso es el vínculo concubinario

Por otra parte se considerará únicamente para puntuar por título universitario como "cotitular formal" con aptitud para puntuar como si fuera el titular del contrato, al cónyuge no suscriptor del contrato de Fideicomiso por el hecho de detentar derechos gananciales en el mismo, siempre y cuando no cuenten entre ellos con separación judicial de bienes ni capitulaciones matrimoniales. Para demostrar que no detentan separación de bienes el titular suscriptor del contrato deberá:

a) Demostrar el vínculo conyugal con las formalidades expresadas precedentemente

b) Firmar una declaración jurada – la que será proporcionada por la Fiduciaria - en la que el titular suscriptor del contrato de Fideicomiso deje constancia que no se encuentra separado de bienes judicialmente ni por capitulaciones matrimoniales, y
c) Como respaldo de lo declarado, finalmente la Fiduciaria solicitará información registral al Registro Nacional de Actos Personales, debiendo el titular del contrato abonar un costo por concepto de gastos administrativos equivalente al 5 % del valor de una cuota suscripción al momento de realizarse la solicitud.

A los efectos de acreditar el puntaje en relación a los estudios y títulos referidos en los puntos 5.2 y 5.3 que anteceden, se deberá presentar original o testimonio notarial del respectivo certificado de estudios y título. Para el caso de ser documentación proveniente del extranjero que acredite el puntaje previsto en la presente sección, la misma deberá ser expedida por el organismo habilitado para emitirla debiendo contar con la debida traducción – en caso de corresponder - y su legalización o apostilla según lo que corresponda aplicar en su caso, debiéndose presentar en este caso testimonio notarial del título así como de la documentación formal que acredite su traducción – en caso de corresponder – y su legalización o apostilla según lo que corresponda en cada caso.

6. Puntaje por inversión previa en el SISTEMA PILAY

A aquellos inversores que hubieran invertido previamente en el Fideicomiso Financiero CAMPIGLIA & PILAY I, o en el SISTEMA PILAY en Argentina u otro país, se les adjudicará un puntaje de **cuatro (4) puntos** al firmar un nuevo contrato del citado Fideicomiso.

Se deja constancia que para la aplicación del referido puntaje, al menos uno de los titulares actuales – para el caso de contratos con cotitulares – debió haber invertido en forma previa en las condiciones establecidas precedentemente.

Se deja constancia que aquellos Fideicomitentes B que hubieran suscripto diez o más convenios de adhesión al Fideicomiso referido (aplicable al punto 5.3 que antecede), gozarán del puntaje por cliente mayorista previo cumplimiento de las obligaciones previstas para esta categoría de puntos (lo que se reglamenta a continuación), estableciéndose que una vez que se adquieran los "Puntos por cliente mayorista" el cliente automáticamente perderá el Puntaje adquirido por Inversión Previa en el Sistema Campiglia Pilay.

7. Criterios de adjudicación de puntos para clientes mayoristas

En razón a las facultades concedidas en el contrato de Fideicomiso Financiero Campiglia & Pilay I en sus apartados 2.3 y 6.3, entre las que se encuentran las de otorgar, prudentemente y sin afectar la solidez del Fideicomiso, beneficios y/o descuentos para aquellos Fideicomitentes B que suscriban diez o más contratos y considerando que todo incentivo destinado a fomentar el logro de un número mayor de adhesiones al citado Fideicomiso coadyuva al cumplimiento de las instrucciones que los Fideicomitentes B confirieran oportunamente a Pilay Uruguay Administradora de Fondos de Inversión S.A; se otorgan los siguientes beneficios a quienes resulten titulares de diez o más convenios suscriptos adhiriéndose al precitado Fideicomiso:

7.1 El Fideicomitente B que suscriba diez o más convenios de adhesión al contrato de Fideicomiso Financiero Campiglia & Pilay I y siempre que se encuentre al día en las obligaciones que le correspondan en todos ellos, computará a partir de un año a contar de la fecha de la décima adhesión, un total de veinte (20) puntos por cada contrato y por cada año cumplido, solamente entre los años uno a diez en que se cumpla esta condición. Los referidos puntos sólo podrán ser utilizados en las Adjudicaciones por Mayor Puntaje y se denominarán "Puntos por cliente mayorista".

7.2 Una vez adquiridos los "Puntos por cliente mayorista" el cliente automáticamente perderá el Puntaje adquirido por inversión previa en el Sistema Pilay regulado en el punto 4.5 literal f) del contrato de Fidecomiso Financiero Campiglia & Pilay I.

7.3 A partir del momento en que el Fideicomitente B resulte ganador en una Adjudicación por Mayor Puntaje, no podrá durante ese año calendario volver a utilizar el "Puntaje por cliente mayorista" en otra Adjudicación, pudiendo al siguiente año volver a utilizar el "Puntaje por cliente mayorista" hasta que resulte ganador en sus restantes contratos, siempre teniendo en cuenta las condiciones estipuladas precedentemente. Sin perjuicio de lo expresado, podrá el Fideicomitente B volver a presentarse en otra Adjudicación en el mismo año calendario, si **a-** se presentara utilizando otra categoría de puntos, o **b-** si hubiera suscrito convenios de adhesión al contrato del Fideicomiso de referencia que conformen lotes de al menos diez convenios de adhesión cada uno, a los cuales se les aplicarán los requisitos previstos precedentemente a cada lote. Esto

implicará por ejemplo, que quien se hubiera adherido al menos a veinte convenios de adhesión al contrato de Fideicomiso de referencia, siempre y cuando cumpla con las condiciones previstas precedentemente y aunque haya resultado ganador en una Adjudicación por Mayor Puntaje en un año calendario, podrá ese mismo año volver a utilizar el "Puntaje por cliente mayorista" en una segunda Adjudicación teniéndose en cuenta la excepción previstas con anterioridad en el punto a.

7.4 Los "Puntos por cliente mayorista" otorgados a un contrato son intransferibles a otra persona o a otro contrato, incluso aunque este último sea del mismo titular.

8. Criterios de adjudicación de puntos por discapacidad

Con el propósito de valorar las desventajas que la discapacidad provoca se establece un puntaje para titulares de contratos o sus hijos que padezcan discapacidad a computarse en las ofertas para las adjudicaciones por mayor puntaje.

Se considera con discapacidad a toda persona que padezca o presente una alteración funcional permanente o prolongada, física (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental (intelectual y/o psíquica) que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. (Referencia: art. 2 Ley 18.651)

En base a los principios referidos se establecen los siguientes criterios:

Por el concepto expresado se computarán **diez (10) puntos** por persona discapacitada.

Para acreditar puntos por **discapacidad** se considerará a cualquiera de los titulares del contrato (para el caso de discapacidad que no impida la capacidad de contratar) o a cualquiera de sus hijos, dejándose expresa constancia que sólo una persona podrá computar puntos por este concepto en el contrato en el que se pretenda utilizar el beneficio.

A los efectos de acreditar el puntaje por discapacidad (no importando su tipo ni su grado) se deberá presentar documento original o testimonio notarial de documento expedido por entidad pública así como documento original o testimonio notarial de documento que se extraiga de la historia clínica, ya sea de institución pública o privada, que en todos los casos acredite la discapacidad que se pretenda probar, sin que sean considerados los criterios utilizados para la acreditación de la discapacidad, ni el fin para que dicho documento fue expedido.

Asimismo queda comprendida la posibilidad de acreditar puntaje por discapacidad con la presentación de documento original o testimonio notarial del documento que acredite la declaración judicial de incapacidad debidamente inscripta en el Registro Nacional de Actos Personales.

Se deja constancia que deberá ser clara la redacción del documento que se presente para probar la discapacidad y deberá también desprenderse del mismo la acreditación fehaciente de la existencia de una discapacidad. Esto es en razón de que deben ser los idóneos en la materia quienes valoren la misma y surja asentado documentalmente de forma fehaciente la discapacidad que se pretende probar sin generar duda alguna, reservándose el derecho la Fiduciaria – en caso de estimarlo necesario – de exigir documentación complementaria con las formalidades que estime oportunas de las que se desprenda con certeza la discapacidad invocada.

Para el caso de ser documentación proveniente del extranjero que acredite el puntaje previsto en la presente sección, la misma deberá ser expedida por el organismo habilitado para emitirla debiendo contar con la debida traducción – en caso de corresponder - y su legalización o apostilla según lo que corresponda aplicar en su caso. En caso de no contar con los originales referidos se podrá presentar testimonio notarial de la referida documentación.

9. Puntaje por estabilidad laboral y empresarial

Con el fin de valorar a aquellos Fideicomitentes B que posean estabilidad laboral y empresarial, cualquiera sea el tipo de trabajo en el que se desempeñen o empresa que desarrollen, se resuelve otorgar puntos por estabilidad laboral y empresarial a computarse en las ofertas para las adjudicaciones por mayor puntaje a partir del primero de julio de 2017 con el propósito de valorar la situación descripta.

El puntaje por estabilidad laboral se otorga a aquellos Fideicomitentes B que cumplan con los requisitos para la acreditación de dicho puntaje, motivado en el hecho de valorar el esfuerzo, la constancia, la fidelidad, la responsabilidad y la continuidad por su desempeño laboral, ya sea en una empresa privada u organismo público.

Por otra parte, el puntaje por estabilidad empresarial se otorga a aquellos Fideicomitentes B que cumplan con los requisitos para la acreditación de dicho puntaje, motivado en el hecho de valorar la creación de una empresa y la continuidad por el desempeño empresarial ejercido por la misma, destacando especialmente el beneficio que la misma despliegue en la sociedad toda, ya sea

por los puestos laborales que contrate o bien por los beneficios que al país pudiera otorgar por el desarrollo de su giro empresarial así como al crecimiento de la economía real.

Para poder computar puntaje por el referido criterio de puntos deben tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

9.1 Puntaje por estabilidad laboral

Se otorga el referido puntaje a cualquiera de los titulares del contrato, dejándose expresa constancia que sólo una persona podrá computar puntos por este concepto en el contrato en el que se pretenda utilizar el beneficio, debiendo la persona desempeñarse como empleado o funcionario dependiente, ya sea en una empresa privada u organismo público y no importando si la misma o el mismo tienen sede en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero. El referido puntaje sólo podrá computarse si el Fideicomitente B es empleado o funcionario dependiente al momento de ingresar al sistema Campiglia & Pilay o bien con posterioridad, pudiendo acreditar antigüedad laboral generada con anterioridad a las fechas mencionadas.

Por el concepto expresado, se determina la aplicación del puntaje que sigue a continuación:

Se computarán **dos (2) puntos** si la persona demuestra una antigüedad laboral mínima de 3 años. Es decir que, si la persona ingresó en la empresa u organismo en el que se desempeña el 1.07.2017, los 3 años los cumple el 1.07.2020.

Se computarán **cuatro (4) puntos** si la persona demuestra una antigüedad laboral mínima de 5 años. Es decir que, si la persona ingresó en la empresa u organismo en el que se desempeña el 1.07.2017, los 5 años los cumple el 1.07.2022. Se deja constancia que los 4 puntos referidos incluyen los 2 puntos mencionados precedentemente, para el caso que la persona hubiera acreditado con anterioridad la antigüedad laboral mínima de 3 años.

Se computarán **seis (6) puntos** si la persona demuestra una antigüedad laboral mínima de 8 años. Es decir que, si la persona ingresó en la empresa u organismo en el que se desempeña el 1.07.2017, los 8 años los cumple el 1.07.2025. Se deja constancia que los 6 puntos referidos incluyen los 2 y 4 puntos mencionados precedentemente, para el caso que la persona hubiera acreditado con anterioridad la antigüedad laboral mínima de 3 o de 5 años.

Se computarán **diez (10) puntos** si la persona demuestra una antigüedad laboral mínima de 12 años. Es decir que, si la persona ingresó en la empresa u organismo en el que se desempeña el 1.07.2017, los 12 años los cumple el 1.07.2029. Se deja constancia que los 10 puntos referidos incluyen los 2, 4 y 6 puntos mencionados precedentemente, para el caso que la persona hubiera acreditado con anterioridad la antigüedad laboral mínima de 3, 5 o de 8 años.

Para los casos de antigüedad laboral mayor de 12 años en adelante, no se acreditarán más puntos por el presente concepto, destacándose que una vez acreditado el puntaje reglamentado por el presente el mismo no se perderá.

Asimismo se manifiesta que para el caso que la persona que pretende acreditar el puntaje de referencia sea empleado o funcionario dependiente en dos o más empresas privadas u organismos públicos en forma simultánea o no simultánea, podrá acreditar el puntaje de referencia sólo respecto a una empresa u organismo referidos de los que sea dependiente y siempre y cuando acredite el puntaje que por el presente se reglamenta con la documentación que se dirá.

Para el caso que la persona haya acreditado el puntaje de referencia y con posterioridad pretenda computar nuevamente el mismo por contar con documentación fehaciente que demuestre mayor puntaje al que ya detenta, la misma podrá optar por sustituir el puntaje ya acreditado por el nuevo a acreditarse en razón de que este último resulta más beneficioso.

A los efectos de acreditar el puntaje por estabilidad laboral se deberá presentar **documento original o testimonio notarial** de documento expedido por la empresa privada u organismo público, o bien por la institución a quien le corresponda el control de las historias laborales según cada caso, del que surja la fecha de ingreso a la empresa u organismo de la persona que pretende acreditar el puntaje, reservándose el derecho la Fiduciaria – en caso de estimarlo necesario – de exigir documentación complementaria con las formalidades que estime oportunas de las que se desprenda con certeza la antigüedad laboral invocada para acreditar el referido puntaje.

Se deja asimismo constancia que la empresa privada u organismo público referidos deberán contar con las formalidades necesarias que cumplan con la normativa que las rija según su país de origen, lo cual podrá acreditarse con el propio documento del que surja la fecha de ingreso mencionada con anterioridad sin necesidad de presentar documentación complementaria, reservándose el derecho la Fiduciaria – en caso de estimarlo necesario – de exigir documentación adicional con las formalidades que estime oportunas de las que se

desprenda con certeza la formalidad de la empresa u organismo referidos, con el fin de acreditar el referido puntaje.

Para el caso de ser documentación proveniente del extranjero que acredite el puntaje referido, la misma deberá ser expedida por el organismo habilitado para emitirla debiendo contar con la debida traducción – en caso de corresponder - y su legalización o apostilla según lo corresponda aplicar en su caso. En caso de no contar con los originales referidos se podrá presentar testimonio notarial de la referida documentación.

9.2 Puntaje por estabilidad empresarial

Se otorga el referido puntaje a cualquiera de los titulares del contrato, dejándose expresa constancia que sólo una persona podrá computar puntos por este concepto en el contrato en el que se pretenda utilizar el beneficio, debiendo la persona ser titular de una empresa, no importando si la misma tiene sede en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero. El referido puntaje sólo podrá computarse si el Fideicomitente B es titular de empresa al momento de ingresar al sistema Campiglia & Pilay o bien con posterioridad, pudiendo acreditar antigüedad laboral generada con anterioridad a las fechas mencionadas.

Ser titular de una empresa implica ser accionista, socio, o ser titular de una unipersonal, etc., reservándose el derecho la Fiduciaria de considerar a otro tipo de titulares de empresas – que acrediten condiciones similares a las mencionadas - con el fin de acreditar el puntaje referido.

Por el concepto expresado, se determina la aplicación del puntaje que sigue a continuación:

Se computarán **dos (2) puntos** si la persona demuestra una antigüedad empresarial mínima de 3 años. Es decir que, si la persona inició su actividad como titular de una empresa el 1.07.2017, los 3 años los cumple el 1.07.2020.

Se computarán **cuatro (4) puntos** si la persona demuestra una antigüedad empresarial mínima de 5 años. Es decir que, si la persona inició su actividad como titular de una empresa el 1.07.2017, los 5 años los cumple el 1.07.2022. Se deja constancia que los 4 puntos referidos incluyen los 2 puntos mencionados precedentemente, para el caso que la persona hubiera acreditado con anterioridad la antigüedad empresarial mínima de 3 años.

Se computarán **seis (6) puntos** si la persona demuestra una antigüedad empresarial mínima de 8 años. Es decir que, si la persona inició su actividad como titular de una empresa el 1.07.2017, los 8 años los cumple el 1.07.2025. Se deja constancia que los 6 puntos referidos incluyen los 2 y 4 puntos mencionados precedentemente, para el caso que la persona hubiera acreditado con anterioridad la antigüedad empresarial mínima de 3 o de 5 años.

Se computarán **diez (10) puntos** si la persona demuestra una antigüedad empresarial mínima de 12 años. Es decir que, si la persona inició su actividad como titular de una empresa el 1.07.2017, los 12 años los cumple el 1.07.2029. Se deja constancia que los 10 puntos referidos incluyen los 2, 4 y 6 puntos mencionados precedentemente, para el caso que la persona hubiera acreditado con anterioridad la antigüedad empresarial mínima de 3, 5 o de 8 años.

Para los casos de antigüedad empresarial mayor de 12 años en adelante, no se acreditarán más puntos por el presente concepto, destacándose que una vez acreditado el puntaje reglamentado por el presente el mismo no se perderá.

Asimismo se manifiesta que para el caso que la persona que pretende acreditar el puntaje de referencia sea titular de dos o más empresas en forma simultánea o no simultánea, podrá acreditar el puntaje de referencia sólo respecto a la titularidad de una empresa y siempre y cuando acredite el puntaje que por el presente se reglamenta con la documentación que se dirá.

Para el caso que la persona haya acreditado el puntaje de referencia y con posterioridad pretenda computar nuevamente el mismo por contar con documentación fehaciente que demuestre mayor puntaje al que ya detenta, la misma podrá optar por sustituir el puntaje ya acreditado por el nuevo a acreditarse en razón de que este último resulta más beneficioso.

A los efectos de computar el puntaje por estabilidad empresarial se deberá presentar **certificado notarial** del que surja la titularidad de la empresa – según el tipo que corresponda - por quien pretenda acreditar el puntaje que por el presente se reglamenta, debiendo la empresa contar con las formalidades necesarias que cumplan con la normativa que las rija según su país de origen.

Se deja constancia que deberá surgir del mencionado certificado notarial el control completo de la referida empresa según su forma jurídica, ya sea sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, unipersonal, etc., debiendo incluir el certificado de referencia y según corresponda, la constitución de la sociedad, el plazo y vigencia de la misma, su representación (titular de la unipersonal, socios, administradores, directores y apoderados según corresponda) el control de la declaratoria de la ley 17.904 si correspondiera, así como el control de la comunicación prevista en la ley 18.930 para el caso de acciones al portador o bien el control de la transformación de acciones al portador en nominativas si fuera el caso, indicándose

expresamente desde cuándo es accionista de la referida sociedad la persona que pretende acreditar el puntaje que por el presente se reglamenta, debiendo dejar constancia el Escribano que tuvo a la vista la documentación que así lo acredita. Para el caso de ser socio de una sociedad de responsabilidad limitada, quien pretenda acreditar el puntaje que por el presente se reglamenta, debe surgir del certificado notarial desde cuándo lo es, según surja del contrato social y sus modificaciones (en caso de corresponder), debiendo dejar constancia el Escribano que tuvo a la vista la documentación que así lo acredita. Para el caso de las unipersonales, debe surgir del referido certificado notarial, que el Escribano tuvo a la vista la documentación que acredite la inscripción en la Dirección General Impositiva en la que la misma inició las actividades. Por otra parte, el certificado notarial deberá incluir el control del certificado común del Banco de Previsión Social y de la Dirección General Impositiva, debiendo estar ambos vigentes. En todos los casos el certificado notarial no deberá tener más de treinta (30) días anteriores a su presentación ante la Fiduciaria Pilay Uruguay AFISA.

Para el caso de otras figuras empresariales deberá consultarse a la Fiduciaria de referencia las constancias específicas que deben incluirse en el certificado notarial a confeccionarse, dejándose constancia que en todos los casos la misma se reserva el derecho – en caso de estimarlo necesario – de exigir documentación adicional con las formalidades que estime oportunas de las que se desprenda con certeza la formalidad de la empresa cuya titularidad se pretende acreditar, con el fin de computar el referido puntaje.

Por otra parte, se deberá presentar **testimonio notarial** de al menos una factura por cada año de antigüedad a computar así como **testimonio notarial** del último balance para el caso de corresponder, debiendo el balance ser el último considerando como fecha de vigencia el de la presentación de la documentación se realice para acreditar el puntaje referido.

Para el caso de ser documentación proveniente del extranjero que acredite el puntaje referido, la misma deberá ser expedida por el organismo habilitado para emitirla debiendo contar con la debida traducción – en caso de corresponder - y su legalización o apostilla según lo corresponda aplicar en su caso. En caso de no contar con los originales referidos se podrá presentar testimonio notarial de la referida documentación.

9.3 Puntaje por estabilidad laboral y empresarial

Se deja constancia que para el caso que la persona que pretende acreditar el puntaje por estabilidad laboral también pretende acreditar puntaje por estabilidad empresarial o viceversa, podrá acreditar puntaje sólo respecto a un solo tipo de los referidos puntajes, ya sea de estabilidad laboral o en su caso estabilidad empresarial, debiendo cumplir en cada caso con las condiciones especiales expresadas precedentemente.

10. Cuestiones a tener en cuenta

10.1 Designación de representante legal para acreditación de puntaje en sociedades comerciales

Aquellas sociedades comerciales que sean titulares de contratos en el Fideicomiso Financiero Campiglia & Pilay I podrán presentarse en licitaciones por mayor puntaje acreditando puntaje cualquiera de sus representantes legales (Directores, Accionistas, Socios, etc.) – en ningún caso apoderados – el que deberá estar debidamente designado a estos efectos y siguiendo los mismos criterios de acreditación estipulados para las personas físicas.

La designación del representante deberá ser realizada por nota confeccionada a estos efectos por la Fiduciaria y suscripta por todos los integrantes del órgano de representación – según el tipo de sociedad que corresponda – sólo en aquellos casos en que la integración de dicho órgano sea plural.

Se deberá acreditar la vigencia de la calidad de Director, Accionista, Socio, etc., designado a los fines de la licitación para el caso de resultar adjudicado en una licitación, con certificado notarial expedido y entregado a la Fiduciaria dentro de las 48 horas hábiles de haber resultado la sociedad comercial adjudicada.

10.2 Titulares que adquieran más de un contrato

Debe entenderse que en el caso de un inversor titular de diversos contratos que haya resultado ganador de una adjudicación por mayor puntaje, sólo podrá usar en las nuevas adjudicaciones por puntaje los puntos que hayan sido computados y no utilizó en la licitación por la cual resultó ganador y además podrá usar aquellos nuevos puntos no utilizados que genere y acredite, por ejemplo: puntos por avance de estudio de otro hijo distinto con el cual ganó una licitación anterior, o nuevos puntos por avance por estudio del mismo hijo que presentó a una licitación anterior, así como nuevos referidos (puntaje por presentación de amigos), etc.

Queda implícito en lo establecido con anterioridad que el o los titulares podrán elegir el puntaje a utilizar para las licitaciones que se presenten pudiendo dejar puntaje acreditado documentalmente, reservado para ser ofertado en una próxima

licitación. Lo referido se aplica para todos los casos, no importando la cantidad de titulares que haya en relación a un contrato.

10.3 Puntaje acreditado en contrato/s anteriores, que son utilizados en una licitación de un contrato suscripto con posterioridad

Se deja constancia que los puntos acreditados por matrimonio, año terminado del ciclo lectivo (primaria y secundaria) y los de materia universitaria con las características que se dirán, que hubieran sido debidamente acreditados en un contrato o contratos celebrado/s con anterioridad, podrán ser utilizados en la licitación de un contrato suscripto con posterioridad al contrato o contratos referidos siempre que no hubieran sido puntos con los cuales el titular ganó en una licitación anterior.
Las características en relación a los puntos mencionados son las siguientes:

a) Los puntos por año terminado de ciclo lectivo (primaria y secundaria), en razón de que una vez acreditados los mismos no se pierden, y
b) Los puntos por materia universitaria siempre y cuando la persona se haya recibido dentro del sistema. Si este último supuesto no ocurrió se debe demostrar que no han pasado más de doce meses luego de la última aprobación al presentarse en una licitación.
c) Si acreditó puntos por matrimonio en un contrato anterior y luego se divorcia, los puntos no los pierde.

Se deja constancia que para la aplicación del referido criterio, al menos uno de los titulares actuales – para el caso de contratos con cotitulares – debe ser o debió haber sido titular en el contrato o contratos respecto de los cuales se acreditó el puntaje por el cual se licita en relación al contrato suscripto con posterioridad.

11. Situaciones no previstas

Cualquier situación no prevista en razón de los criterios de aplicación de puntaje será resuelta por Pilay Uruguay Administradora de Fondos de Inversión S.A en su calidad de Fiduciaria de acuerdo a las potestades previstas en el contrato de Fideicomiso referido.